

Como es bien sabido, y aun así lo reconoce el Comisionado de ese Gobierno en el preámbulo del acta relativa, desde ántes de la conquista y pacificación por el Coronel Don José de Escandón, á mediados del siglo pasado, del territorio que llevó en seguida el nombre de Colonia del Nuevo Santander (hoy Estado de Tamaulipas) algunos vecinos de las provincias confinantes, unos con autorización de los respectivos Gobernadores y otros sin constar á lo menos que la tuvieran, se establecieron y fincaron dentro de los límites de lo que después fué la Colonia del nuevo Santander, adquiriendo allí porciones más ó menos considerables de terreno. Consumada la conquista y pacificación del territorio y erigida la Colonia, al procederse pocos años después al repartimiento de tierras á primitivos pobladores (de los que vinieron con el conquistador ó se incorporaron mas tarde,) los llamados Autos de la General Visita, ó sean las constancias relativas á ese repartimiento general solemne, no pudieron ni debieron comprender de una manera absoluta todo el territorio de la Colonia, habiendo partes de terreno que no figuran en los Autos y sobre las cuales ha ejercido siempre jurisdicción Tamaulipas y antes el Gobierno de la Colonia desde su establecimiento. Asi parece entenderlo también el Comisionado de ese Gobierno, cuando en la parte expositiva que precede á las proposiciones por él formuladas, dice que sirviéndose de los datos que suministran los Autos de la General Visita, la línea confinante á Nuevo-León de las del perímetro jurisdiccional de las Villas fronterizas tamaulipecas por su enlace de una Villa con otra á lo largo de los dos Estados, "vendrá hasta donde sea posible conseguir eso á proporcionar la divisoria mas completa, justa y fácil de trazar en el caso;" y mas claramente aún, cuando formulada su primera proposición en que señala los Autos de Visita, como base para la determinación de la divisoria, el Comisionado de ese Gobierno, en su tercera proposición, previendo que algunos trayectos de la línea no puedan fijarse por los datos que ministre la General Visita, habla de que en tal caso se demarquen por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan. Prescindiendo de estas consideraciones, para demostrar el hecho á que viene refiriéndose este Gobierno, (de que no todos los terrenos que forman el territorio del Estado están comprendidos en los Autos de Visita,) bastará citar los centenares de sitios que constituyen las tierras conocidas con el nombre de Sauteñas, que se extienden desde Nuevo-León hasta el Oriente del territorio de Tamaulipas, las que forman las tierras de la Escondida (antigua jurisdicción de Burgos) etc., etc. y también las adjudicadas entre Guerrero y Laredo á Don Eugenio de la Garza. Respecto de estas últimas es tanto más oportuno citarlas, cuanto que, ateniéndose únicamente á los Autos de Visita, podría tal vez darse el caso, por extremo inadmisibile, de que quedara interrumpido el territorio del Estado entre dos Municipios del mismo, Guerrero y Laredo, extremo que la notoria ilustración de ese Gobierno hace de todo punto innecesaria su discusión.

Con estas salvedades, que por ser de evidente justicia aún podrían entenderse ya tácitamente consentidas, según lo antes dicho, no tiene inconveniente este Gobierno en aceptar la primera proposición del representante de Nuevo-León. Podría objetarse que con aquellas y en defecto de los Autos de Visita pudiera dificultarse en la práctica la fijación de la divisoria; mas á juicio de este Gobierno para tal evento serviría la tercera proposición del Comisionado de ese Estado, proposición que igualmente acepta este Gobierno, con la sólo modificación, precisamente sugerida por este caso y para mayor claridad, de que en vez de las palabras títulos y documentos, allí

empleados, se haga uso de la expresión más genérica, "títulos, documentos y demás medios supletorios que el Derecho permite."

Como no hay constancias de que el convenio celebrado en el año de 37 se sujetase á la aprobación superior, conforme al derecho Constitucional entonces vigente, este Gobierno propone al de ese Estado que se suprima la segunda proposición, rigiéndose el caso en ella previsto por lo dispuesto en las proposiciones primera y tercera aceptadas por este Gobierno en los términos dichos.

Si el Gobierno de ese Estado tuviere á bien manifestar su conformidad con el contenido de esta nota, para evitar nueva acta, semejante á la del 25 de Febrero, objeto de estas observaciones, bastaría, si ese Gobierno no tuviera inconveniente, que la presente nota y la contestación de ese Gobierno se consideren como complemento del acta de 25 de Febrero, haciéndose así constar en la primera acta que levanten nuestros Comisionados:

En caso de conformidad, según lo propuesto por el representante de Nuevo-León en la cláusula 4ª, el Gobierno de Tamaulipas espera que el de ese Estado se sirva indicar el proyecto en que se haya fijado para llevar á la práctica la determinación de la divisoria, para el efecto que indica la misma cláusula 4ª

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Marzo 30 de 1891.—Alejandro Prieto.—P. B. S., Manuel Perales, Oficial 1º—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XXV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6030.

Con satisfacción se ha enterado este Gobierno de la atenta nota del de el digno cargo de vd., número 4647 de 30 de Marzo último, en que se sirve manifestarle, que impuesto de la acta de 25 de Febrero próximo pasado, suscrita en "Los Aldamas" por los Comisionados de ambos Estados, está conforme en lo general con las bases propuestas por el de Nuevo-León, para proceder á fijar amistosamente la línea divisoria de este Estado con el de Tamaulipas.

Con respecto á las observaciones que á continuación hace en su citada nota, encaminadas á preveer y allanar en lo posible dificultades que en la práctica del deslinde de los dos Estados podrían quizá presentarse, aunque este Gobierno carece de antecedentes para admitir ó no desde luego que ciertos terrenos, cual los que como ejemplo se digna vd. enumerar, pertenezcan sin título á Tamaulipas desde su origen, no tiene sin embargo inconveniente en dejar por su parte en libertad á los Comisionados mismos, para que en tal evento demarquen los trayectos correspondientes de la línea divisoria, de manera que, el territorio de cada Estado forme un todo unido y sin solución de continuidad, atendiéndose al efecto, supuesto el silencio ó la deficiencia de la General Visita á que vd. alude para determinar entre algunas Villas antiguas tamaulipecas, las colindancias con Nuevo-León, á los demás títulos y documentos conducentes, y aun á los otros medios supletorios de aclaración que el derecho permite, todo conforme á lo asentado en la base tercera de las consignadas en la

acta de 25 de Febrero, adicionada en los términos que vd. lo desea, pero con la aclaración ó limitación, muy natural, de que *solo á falta de Títulos y documentos se ha de hacer uso de tales medios supletorios.*

La base segunda de las de la acta de Los Aldamas que vd. no acepta, se propuso en el concepto de que la línea á que se refiere, fué trazada con vista de los Autos de la General Visita y total arreglo á ellos, como lo asegura en un documento fehaciente el Comisionado que por la parte de Tamaulipas intervino entonces en dicho asunto; si el Gobierno de su digno cargo no se considera hoy obligado á pasar por esa línea y por el apeo que se practicó para establecerla en Agosto de 1837, sea cual fuere el motivo que para ello pueda asistirle, este Gobierno tampoco pulsa dificultad alguna en asentir á la proposición del de vd., relativa á que se suprima la expresada segunda base, rigiéndose el caso á que ella se contrae, por la primera y tercera, adicionada esta en las términos por vd. propuestos, con la aclaración ó limitación expresada al final del anterior párrafo, y cuyo final consta subrayado.

Reformada así la base tercera, ofrecerá, á mas de la ventaja de allanar la dificultad posible por vd. prevista, la de resolver las que pudieran tal vez surgir sobre la admisión de pruebas y graduación de su valor; por lo que, el Gobierno de mi cargo con idéntica intención á la enunciada por vd. y repitiendo que acepta las modificaciones propuestas en la nota á que sirve de contestación la presente, no duda en someter á su vez, á la ilustrada consideración de vd. la aclaración de que se deja hecho mérito, y si se sirviere aceptarla, como creo, le estimaré tenga á bien comunicármelo, para hacer trascripción de toda esta correspondencia al Sr. Comisionado por Nuevo-León, á fin de que quede entendido de las reformas con que se aprueba por ambos Gobiernos, de Tamaulipas y Nuevo-León, la acta de 25 de Febrero próximo pasado, formada en Los Aldamas por él y el Sr. Comisionado de ese Estado.

Así dada la aprobación, creo que en cumplimiento de la base cuarta de dicha acta, se procederá desde luego al señalamiento de la línea límite, y desde ahora, de conformidad con sus deseos; me permito proponerle el que nuestros respectivos Comisionados, empezando á marcarla por el Norte, descendan al Sur por trayectos que abracen una ó más municipalidades, haciendo arreglos previos respecto de tales trayectos, arreglos en que, una vez convenidos y levantadas sus actas que mandarán á cada Gobierno para su aprobación, se procederá, recibida ésta, á marcar los puntos que dicha línea determine, con asistencia de un ingeniero por cada parte, debiendo dichos ingenieros formar un plano del delineamiento, con los mismos datos, usando de los mismos nombres de terrenos etc., y con igual escala de proporción.

Con satisfacción por ver la facilidad que el Gobierno de su cargo como éste, tienen en el importante asunto de que se trata, me es grato reiterar á vd. las protestas de mi aprecio.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 7 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO XXVI.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
—Sección 1ª—Número 4802.

Se ha enterado con satisfacción este Gobierno y tomada debida nota del contenido de la atenta comunicación de vd., número 6030 fecha 7 del actual, en que se sirve aceptar la supresión de la base segunda y las adiciones propuestas por este mismo Gobierno en oficio número 4647 de 30 del mes próximo pasado á la tercera de las asignadas en la acta de 25 de Febrero último, levantada en "Los Aldamas" por los Comisionados por este Estado y el su digno mando, con la aclaración ó limitación que se sirve vd. proponer de que *solo á falta de títulos y documentos se ha de hacer uso de tales medios supletorios* rigiéndose el caso que se trata en la citada base segunda por los términos de la primera y tercera de la misma acta con la aclaración hecha á la última; cuya aclaración acepta este Gobierno penetrado como está de los buenos deseos que animan al Gobierno de su digno cargo, para llevar á cabo por medio de un arreglo amistoso, la cuestión de límites entre ambos Estados.

Así mismo tengo la satisfacción de manifestar al Gobierno del digno cargo de vd., mi aceptación á lo propuesto al final de dicha nota, relativo á la ejecución del convenio para que se proceda desde luego por nuestros respectivos Comisionados al señalamiento de la línea límite y empezando á marcarla por el Norte descendan al Sur por trayectos que abracen una ó más municipalidades, haciendo arreglos previos de tales trayectos, arreglos en que una vez convenidos y levantadas sus actas que mandarán á cada Gobierno para su aprobación, se procederá, recibida ésta, á marcar los puntos que dicha línea determine, con asistencia de un ingeniero por cada parte, debiendo dichos ingenieros formar un plano del delineamiento con los mismos datos, usando de los mismos nombres de terrenos etc., y con igual escala de proporción.

Me es grato expresar al Gobierno del digno cargo de vd., la complacencia del de este de mi mando por la grande armonía y buen deseo que reina en los preliminares de arreglo de una cuestión de tanta importancia como la de que se trata, y reiterarle las protestas de mi alta consideración y distinguido aprecio.

Libertad y Constitución. Victoria, Abril 14 de 1891.—Alejandro Prieto.—P. E. S.—Manuel Perales, Oficial 1º—Al Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XXVII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6152.

Refiriéndome á la atenta comunicación de vd., fecha 28 de Febrero último, á la que acompañó copia del acta de 25 del mismo en la que consta el convenio que celebraron en Los Aldamas vd. y el Comisionado del Gobierno de Tamaulipas para el arreglo de límites entre este y aquel Estado, debo manifestarle: que habiendo hecho observaciones aquel Gobierno á algunas de las cláusulas del convenio dicho, se acordaron entre ambos las modificaciones que hallará vd. en las tres copias que á la presente se acompañan, quedando aprobada la convención referida de fecha 25 de Febrero con las citadas modificaciones y resuelto también de común acuerdo el medio